

PARRAL 16 ABR. 2021

DECRETO EXENTO N° 1443 /

VISTOS:

- 1).- Decreto Exento N°3017 de fecha 24 de julio de 2020 que autoriza actividades de autocuidado.-
- 2).- Oficio N°04 de fecha 25 de marzo de 2021 emitida por don Patricio Espinoza Acuña, Encargado de Adquisiciones del Departamento de Salud Municipal de Parral.-
- 3).- Certificado de fecha 07 de abril de 2021 emitido por el Jefe de Personal del Departamento de Salud Municipal de Parral.-
- 4).- Factura electrónica N°642 de fecha 09 de abril de 2021 por un monto de \$2.915.500 IVA incluido.-
- 5).- Decreto Afecto N°1961 de fecha 06 de diciembre de 2016 que nombra Alcaldesa a doña Paula Retamal Urrutia.-
- 6).- Decreto Exento N°2875 de fecha 14 de julio de 2020 que designa Alcaldesa Subrogante a doña Marie Michele Hiribarren Taricco.
- 7).- Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-
- 8).- Artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.-
- 9).- Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N°3017 de fecha 24 de julio de 2020 se autoriza la realización de actividades de autocuidado los días 24 y 31 de julio, 07, 14, 21 y 28 de agosto todos del año 2020, con la finalidad de tomar medidas preventivas, fomentar las buenas prácticas en el ambiente laboral y el autocuidado del personal de salud.-

2.- Que a través de Oficio N°04 de fecha 25 de marzo de 2021 el Encargado de Adquisiciones del Departamento de Salud Municipal de Parral don Patricio Espinoza Acuña informa situación relacionada con la no contratación ni confección de acto administrativo de los servicios de alimentación prestados por una empresa para actividad de autocuidado, debido a problemas de salud personales.-

3.- Que conforme a Certificado de fecha 07 de abril de 2021 emitido por el Jefe de Personal del Departamento de Salud Municipal de Parral se informa que el servicio de alimentación prestado en la realización de actividades de autocuidado autorizadas mediante Decreto Exento N°3017 se recibieron conforme y satisfactoriamente.-

4.- Que se emitió por parte de la empresa Restaurant Ana Vivanco Caceres factura electrónica N°642 de fecha 09 de abril de 2021 por un monto total de

\$2.915.500 IVA incluido por concepto de servicio de alimentación para jornada de autocuidado y capacitación los días 24 y 31 de julio y 07, 14, 21, y 28 de agosto todos del 2020.-

5.- Que Contraloría General de la República Región del Maule, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, respecto de este tema e indica que no puede haber un enriquecimiento sin causa a favor del Municipio, en especial cuando los servicios han sido prestados satisfactoriamente (dictamen N° 27.218, de 2009, en el que ha sostenido que, "aún tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo, procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquélla")

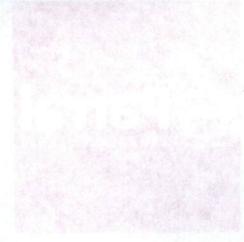
6.- Que el artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, indica que "Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, o del plazo de pago. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor. Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas".

7.- Que, en virtud del artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"; por lo cual dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos; además habida consideración que no puede existir enriquecimiento sin causa por parte del municipio, es que considera procedente cursar el pago a la Empresa antes indicada.-

DECRETO

1.- **PAGUESE**, la Factura Electrónica N°642 de fecha 09 de abril de 2021 por un monto total de \$2.915.500 IVA incluido por concepto de servicio de alimentación para jornada de autocuidado y capacitación los días 24 y 31 de julio y 07, 14, 21, y 28 de agosto todos del 2020.-

2.- **IMPUTESE**, el gasto que representa el presente decreto al ítem 215-22-08-999 "otros" del presupuesto municipal vigente.-



3.- INSTRUYASE Investigación Sumaria, a fin investigar los hechos informados en Oficio N° 04 de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por el Intendente de Adicciones del Departamento de Salud Municipal de Parral don Patricio Espinoza Acuña.

4.- DESIGNESE Investigador a don CRISTIAN FERNANDO PALMA GONZALEZ, Cédula Nacional de Identidad N° 17.032.921-K, categoría B, nivel 10 del Instituto de Atención Primaria de Salud Municipal.

5.- NOTIFIQUESE, personalmente al investigador el presente decreto por la Secretaría Municipal o quien la subrogue en el cargo.

ANOTAR, COMUNICAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

MARIE MICHEL E HIRIBAR PATRIARDO
ALCALDESA (S) DE PARRAL



CLAUDIA ROMAN CLAUDIO
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCION:
EN PARAL: Investigador, Archivo Parral, Finanzas Salud
EN DIGITAL: Director Salud, Adicciones Salud, Junquillo Salud, Junquillo Municipalidad, Director Control



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]